



## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Karol Daniela Forero Perdomo

Grupo De Gestión Contractual

**DE:** Dirección de Energía Eléctrica

**ASUNTO:** Solicitud de Modificación Otrosí No. 1 Contrato FAZNI GGC 1883-2025.

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 1 del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1):

| Ítem | SOLICITUD                                                  | ESTADO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MODIFICACIÓN PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Prórroga Fase I Solicitud Radicado No <b>1-2026-030307</b> | <p>La <b>CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO</b>: señala:</p> <p><i>El plazo del presente Contrato Iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados los tiempos de la siguiente manera: (i) <b>nueve (9) o hasta el 31 de julio de 2026</b> para desarrollo de la <b>FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN</b> por parte del <b>OPERADOR</b> y (ii) de <b>diez (10)</b> años para la <b>FASE II-AOM</b> correspondiente al <b>PRESTADOR DEL SERVICIO</b>.</i></p> <p><i>Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:</i></p> <p><b>1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:</b> El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por <b>EL OPERADOR</b> en el Anexo No 2 - CRONOGRAMA aprobado por el <b>MINISTERIO</b>, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es <b>nueve (9) meses o hasta el 31 de julio de 2026</b>.</p> | <p>Se solicita y avala, prorrogar el plazo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato <b>FAZNI GG 1883 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es del 09/10/2026 hasta el 05/02/2027, en tal sentido se requiere modificar la cláusula segunda del contrato de la siguiente manera:</b></p> <p>La <b>CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO</b>:</p> <p><i>El plazo del presente Contrato Iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados los tiempos de la siguiente manera: (i) <b>doce (12) meses con veintiocho (28) días o hasta el 5 de febrero de 2027</b> para desarrollo de la <b>FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN</b> por parte del <b>OPERADOR</b> y (ii) de <b>diez (10)</b> años para la <b>FASE II-AOM</b> correspondiente al <b>PRESTADOR DEL SERVICIO</b>.</i></p> <p><i>Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:</i></p> |



|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | <p><b>1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:</b> El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por <b>EL OPERADOR</b> en el Anexo No 2 - CRONOGRAMA aprobado por el <b>MINISTERIO</b>, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es <b>doce (12) meses con veintiocho (28) días o hasta el 5 de febrero de 2027.</b></p> |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

- Que el día 21 de octubre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P S.A. E.S.P.** suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1883 de 2025 cuyo objeto es “Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto **INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE PITALITO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**”.
- Que el valor del presente contrato es **Dos Mil Ciento Ochenta Y Ocho Millones Novecientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$2.188.937.423)**, IVA incluido.
- Que el día 9 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual. El Anexo No 2 – CRONOGRAMA fue actualizado de conformidad con la suscripción del acta de inicio, estableciendo como PLAZO final de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN el 8/10/2026.

#### 4. Garantías.

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 560-47- 994000195159 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 560-74- 994000036486, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia; cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P.** en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así:

| Aseguradora              | Modificación<br>/Fecha | No. Póliza<br>/Amparos        | Valor Asegurado  | Fecha de<br>Inicio | Fecha Final | Aprobación |
|--------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------|--------------------|-------------|------------|
| Aseguradora Solidaria de |                        | No. 560-47-<br>994000195159 - | \$437.787.484,60 | 21/10/2025         | 31/01/2029  | 26/11/2025 |

#### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



|                                   |                            |                                                                               |                  |            |            |                                                      |
|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|------------------------------------------------------|
| Colombia                          | Suscripción contrato       | Cumplimiento del contrato                                                     |                  |            |            |                                                      |
|                                   |                            | No. 560-47-994000195159 - Pagos de salarios y prestaciones sociales           | \$109.446.871,15 | 21/10/2025 | 31/07/2029 |                                                      |
| Aseguradora Solidaria de Colombia |                            | No. 560-74-994000036486 - Responsabilidad civil extracontractual              | \$427.050.000,00 | 21/10/2025 | 31/07/2026 |                                                      |
| Aseguradora Solidaria de Colombia | Suscripción acta de inicio | No. 560-47-994000195159 - Cumplimiento del contrato – Anexo 1                 | \$437.787.484,60 | 21/10/2025 | 20/04/2029 | Radicado No. 3-2026-036499 en el GGC para aprobación |
|                                   |                            | No. 560-47-994000195159 - Pagos de salarios y prestaciones sociales – Anexo 1 | \$109.446.871,15 | 21/10/2025 | 20/10/2029 |                                                      |
| Aseguradora Solidaria de Colombia |                            | No. 560-74-994000036486 - Responsabilidad civil extracontractual – Anexo 2    | \$427.050.000,00 | 21/10/2025 | 20/10/2026 |                                                      |

## B. ESTADO FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El apoyo técnico a la supervisión presenta la información financiera y de avance de ejecución del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025 de la siguiente manera:

“(…)

### c. INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

| Valor del contrato | VALOR               | PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO |
|--------------------|---------------------|-----------------------------------------|
|                    | \$ 2.188.937.423,00 | 100%                                    |
| Valor desembolsado | \$ 1.094.468.711,00 | 50%                                     |

## Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



|                                                                           |                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|
| <b>MME - FIDUCIA</b>                                                      |                     |        |
| <b>Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA</b>                        | \$ 1.094.468.712,00 | 50%    |
| <b>Valor recursos girados por la FIDUCIA a los contratistas derivados</b> | \$ 0,00             | 0,00%  |
| <b>Saldo en Fiducia*</b>                                                  | \$ 1.101.187.610,10 | 50,31% |

*Nota: Saldo a mayo de 2026. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF.*

#### **d. ENCARGO FIDUCIARIO**

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de diciembre a corte 31-05-2026, el saldo de la fiducia es **\$ 1.101.187.610,10** (ANEXO 3).

### **3.PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:**

*Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:*

*Etapas I – Actividades previas a la contratación de Obra y contratación de obra: 15%*

*Etapas II – Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%*

*Etapas III – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%*

*El avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 9.5 %; El avance antes mencionado corresponde únicamente a la etapa No.1 del contrato. (...)*

## **B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA**

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. ELECTROHUILA, mediante comunicación No. 01-GG-016769-S-2026 radicada en el Ministerio bajo el numero No. **1-2026-030307** el día 30 de junio de 2026, realiza la siguiente solicitud formal:

“(…)

*En mi calidad de representante legal de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P y ejerciendo el ejercicio de seguimiento técnico, administrativo y financiero del Contrato FAZNI GGC No. 1883 DE 2025, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y ELECTROHUILA, me permito elevar formalmente ante ustedes la solicitud de ampliación en tiempo del citado vínculo contractual, con fundamento en los siguientes argumentos de orden técnico y operativo surgidos durante la etapa previa.*



1. Durante la ejecución de la etapa de localización, replanteo y validación de beneficiarios por parte del contratista de interventoría, se identificó una variación significativa y sobreviniente respecto al listado de usuarios iniciales contemplados contractualmente.

Específicamente, se detectó que un alto porcentaje de los potenciales usuarios asignados a este proyecto presentan un traslape geográfico o se encuentran a una distancia menor a doscientos (200) metros de la ubicación de la infraestructura y usuarios contractuales asignados al proyecto FAER GGC 1363 de 2024.

Esta novedad técnica constituye un impedimento sistemático insuperable, toda vez que dichos usuarios incurren en causales de exclusión por duplicidad y no cumplimiento de los criterios mínimos de validación establecidos en el contrato marco.

En consecuencia, el contratista se ha visto obligado a activar de manera inmediata los protocolos de sustitución y cambio de usuarios, lo que ha derivado en los siguientes impactos directos sobre el cronograma inicialmente aprobado:

- Incremento de visitas de campo: Ha sido necesario programar y ejecutar nuevas jornadas de verificación en terreno para identificar, censar y validar la existencia de usuarios nuevos que sí cumplan con las condiciones de elegibilidad del Fondo.
- Afectación por dispersión y topografía: La búsqueda de nuevos beneficiarios idóneos ha obligado al personal técnico a desplazarse hacia las zonas rurales dispersas más alejadas. Las complejas características topográficas de la región y las severas dificultades de accesibilidad vial han incrementado sustancialmente los tiempos de traslado y rendimiento diario de las comisiones de campo.
- Trámites administrativos adicionales: Paralelo a la validación técnica, la inclusión de estos nuevos usuarios dispersos ha requerido iniciar gestiones y trámites adicionales ante las respectivas alcaldías y entidades territoriales competentes, con el fin de tramitar las certificaciones obligatorias de no ubicación en zonas de alto riesgo, existencia de servidumbres o permisos de paso necesarios, vigencia de permisos ambientales y planes de aprovechamiento forestal, parques naturales nacionales (PNN), consulta previa ante el ministerio del Interior y validación ante el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE).

2. Los municipios del departamento del Huila, especialmente en su zona rural, atraviesa una crisis de seguridad que impide el libre tránsito del personal.

- El desarrollo de las socializaciones, validación de usuarios, jornadas técnicas y la implementación de las estrategias de fortalecimiento social se han visto drásticamente limitadas. La imposibilidad de ingresar de forma segura a determinadas veredas impide consolidar los hitos obligatorios que actúan como requisito habilitante para el avance físico del proyecto.



3. Las intensas precipitaciones reportadas por el IDEAM para el departamento del Huila a finales del 2025 e inicios del 2026 han generado afectaciones impidiendo los desplazamientos en condiciones normales debido al colapso de la red vial terciaria debido a deslizamientos de tierra y pérdida de banca.

#### 4. Solicitud

*Por las razones anteriormente expuestas, las cuales configuran hechos externos, ajenos a la voluntad del operador y necesarios para garantizar la correcta inversión de los recursos del fondo FAZNI y el cumplimiento de las metas del Gobierno Nacional, solicito respetuosamente se evalúe y apruebe una prórroga de ciento veinte (120) días al plazo de ejecución del contrato a partir del ítem 4 de la etapa 2 – Actividades de suministro y construcción de obra descritas en el anexo 2 del contrato interadministrativo.*

*Esta adición en tiempo es estrictamente necesaria para consolidar el Acta de Replanteo Definitivo, culminar la validación documental y asegurar la ejecución de las obras.  
(...)” Subrayado fuera de texto*

La interventoría **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA SOLAR PITALITO**, mediante comunicación No. UTISP-007 de fecha 25 de junio de 2026, emite su aval a la prórroga del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025 en los siguientes términos:

*“(…) En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA SOLAR PITALITO otorga AVAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO a la solicitud de prórroga presentada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., al considerar que la ampliación del plazo por ciento veinte (120) días se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo y contractual, y resulta necesaria para culminar satisfactoriamente las actividades de replanteo definitivo, validación documental y ejecución de las obras, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.*

*El presente aval se emite con fundamento en la información técnica recopilada durante la ejecución del contrato y dentro del alcance de las obligaciones contractuales de esta Unión Temporal, sin que ello implique coadministración o sustitución de las competencias propias de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o del Ministerio de Minas y Energía.  
(..)” Subrayado fuera de texto*

#### **D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.**

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe denominado **“INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 1 CONTRATO FAZNI No. GGC**



**1883 de 2025**” recibido el día 3 de julio de 2026, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó recomendar lo siguiente: anexo 1

**“(…) 5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.**

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

- a) En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato FAZNI-GGC-1883-25:
  1. A la fecha el plazo de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, según plazo inicial del contrato, esto es de 9 meses del contrato FAZNI-GGC-1883-25, es decir hasta el 8-10-2026.
  2. A la fecha, se ha desembolsado el 50 % de los recursos del Contrato, suma que corresponde **\$ 1.094.468.711,00.**
  3. A la fecha, se ha realizado el primer pago por concepto de remuneración de la actividad de administración, suma que corresponde **\$ 10.423.511,00.**
- b) A la fecha al contrato FAZNI GGC 1883 2025, no se ha suscrito ningún **ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO.**
- c) El Operador de Red menciona que la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se ha visto afectada por siguientes factores “localización, replanteo y validación de usuarios”, “crisis de seguridad” y “intensas precipitaciones reportadas por el IDEAM”.
- l. Respecto a la “localización, replanteo y validación de usuarios”, se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1883 2025, la interventoría ha indicado que se ha presentado la necesidad de realizar el replanteo y nuevos usuarios lo que incide en unas gestiones administrativas y tramites requeridos adicionales; La interventoría indicó su aval de la siguiente manera (ver Anexo 4):

“(…)

En particular, se constató que durante el proceso de validación de usuarios fue necesario realizar análisis geográficos mediante herramientas de información espacial, cruces de bases de datos y comparación de coordenadas, identificándose un número significativo de usuarios con traslape respecto al proyecto FAER GGC No. 1363 de 2024 o ubicados dentro del radio de doscientos (200) metros establecido como criterio de exclusión, situación que obligó a adelantar procesos adicionales de exclusión, sustitución y validación de nuevos beneficiarios.

Así mismo, se verificó que la incorporación de nuevos usuarios requiere adelantar nuevamente actividades de identificación, georreferenciación, visitas técnicas, actualización de bases de datos y la obtención de certificaciones y conceptos expedidos por diferentes entidades, entre ellas el IPSE, entidades territoriales, Parques Nacionales Naturales y el Ministerio del Interior, actuaciones que dependen de terceros y generan una incidencia directa en los tiempos de ejecución del proyecto.

(…)”



Adicional la interventoría indicó en su INFORME TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA -CONTRATO FAZNI GGC-1883 DE 2025, lo siguiente (Ver Anexo 5):

“(…)

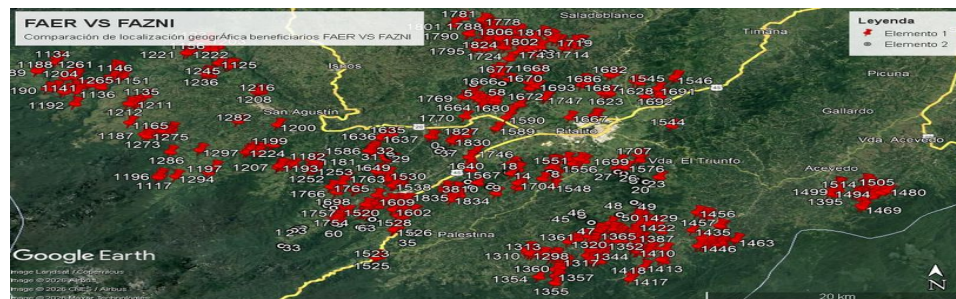
### 3. IDENTIFICACIÓN DE TRASLAPES CON EL CONTRATO FAER GGC- 1363 DE 2024

Como resultado del proceso de verificación de los usuarios contemplados de diseño y con el fin de evitar posibles duplicidades con el proyecto FAER GGC 1363 de 2024 se desarrolló un proceso de análisis y validación de información utilizando herramientas geográficas y bases de datos de usuarios.

Dentro del proceso de análisis desarrollado fue necesario la implementación de las siguientes actividades:

#### 3.1. Análisis geográfico mediante la creación de archivos KMZ

A través de este ejercicio se efectuó una comparación gráfica detallada que permitió identificar usuarios ubicados dentro de las áreas de cobertura potencial del proyecto FAER (radio de cobertura igual o inferior a 200m).



En esta validación se verifico punto a punto los usuarios beneficiarios del contrato FAZNI con los usuarios del contrato FAER.

#### 3.2. Cruce de información mediante el número de identificación de Usuarios

Se efectuó la comparación de las bases de datos de usuarios asociadas a ambos proyectos mediante el cruce de números de identificación, con el propósito de detectar posibles datos duplicados en los dos contratos.

#### 3.3. Comparación de coordenadas geográficas

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo de coordenadas geográficas utilizando herramientas de procesamiento y análisis de datos en hojas de cálculo de Microsoft Excel teniendo como base de referencia un rango de proximidad igual o menor a 200 metros entre las coordenadas de base de datos del contrato FAZNI y el contrato FAER.

Una vez realizadas esta serie de validaciones y encontrados usuarios con traslapes o proximidades iguales o inferiores a 200 metros es necesario la verificación de potenciales nuevos usuarios con el fin de dar total cumplimiento al número total de beneficiarios del proyecto FAZNI, dado a que esta situación genera una incompatibilidad técnica para su vinculación al proyecto,



*toda vez que los criterios de validación definidos por el Ministerio de Minas y Energía establecen la necesidad de evitar la duplicidad de inversiones y garantizar la correcta focalización de los recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura energética.*

#### **4. NECESIDAD DE REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE NUEVOS USUARIOS**

*La exclusión de usuarios inicialmente considerados implica la necesidad de adelantar un nuevo proceso de identificación, georreferenciación y validación de potenciales beneficiarios que permitan mantener la meta contractual establecida de setenta y cinco (65) usuarios.*

*Para tal fin se requiere el desarrollo nuevamente de actividades de campo que permitan:*

- *Identificación de viviendas potencialmente beneficiarias.*
- *Verificación de ocupación permanente de los predios.*
- *Levantamiento de coordenadas geográficas.*
- *Que los usuarios estén dentro del objeto y condiciones del contrato.*
- *Elaboración y actualización de bases de datos y soportes cartográficos.*

*Estas actividades no se encontraban previstas en la magnitud actualmente requerida y demandan tiempos adicionales para su correcta ejecución.*

#### **4. VALIDACIÓN DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

*Durante las visitas de campo realizadas y actividades administrativas desarrolladas se identificaron usuarios inicialmente considerados que no cumplen actualmente con los criterios de validación de usuarios en los proyectos FAZNI*

*Entre los criterios se destacan.*

- *El usuario ya cuenta con servicio de energía*
- *Es usuario es sujeto de servicio de energía por interconexión al SIN*
- *El usuario no existe*
- *No hay vivienda en el lugar de las coordenadas propuesto*
- *No hay vivienda permanente en el sitio propuesto*
- *El usuario no requiere o renuncia a la instalación*
- *Varios de los beneficiados se encuentran en una misma vivienda*
- *El usuario se encuentra a una distancia menor a 200 m de redes de baja Tensión*

*La identificación de estas situaciones obliga a realizar procesos complementarios de validación y sustitución de beneficiarios para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto.*

#### **6. GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITES REQUERIDOS**

*La incorporación de nuevos usuarios al proyecto requiere adelantar diferentes procesos administrativos y de articulación institucional, entre los cuales se encuentran:*

- *Certificación emitida por el prestador del servicio y por el IPSE donde se indique que los usuarios no son interconectables al Sistema Interconectado Nacional SIN.*



- Certificado de Parques Nacionales Naturales emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas indicando que los usuarios no se encuentran traslapados con áreas ambientalmente protegidas.
- Certificado emitido por la Entidad Territorial donde se indique que los usuarios no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.
- Certificado emitido por la Entidad Territorial, donde se indique que los usuarios residen en viviendas permanentes.
- Formato diligenciado y suscrito del Consentimiento Previo Libre e Informado, respuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR certificando la no procedencia de la consulta previa.

La obtención de estos documentos depende de terceros y está sujeta a tiempos de respuesta institucional que inciden directamente en el cronograma del proyecto.

(...)

#### **8. CONCLUSIONES**

- Se identificaron usuarios con traslape respecto al Contrato FAER GGC-1363 de 2024 o localizados a una distancia igual o inferior a 200 metros de la infraestructura proyectada en dicho proyecto.
- La situación descrita obliga a realizar procesos adicionales de validación, exclusión e incorporación de nuevos usuarios.
- La vinculación de nuevos usuarios requiere adelantar trámites y validaciones ante diferentes entidades territoriales y nacionales.
- Las actividades adicionales identificadas generan una afectación directa sobre el cronograma contractual, justificando técnicamente la necesidad de una ampliación del plazo de ejecución.”

Adicional a lo anterior de acuerdo, con la información que tiene la supervisión el operador de red debe adelantar la validación de 25 usuarios nuevos al proyecto, (Anexo 9).

- II. Respecto a la “crisis de seguridad”, la interventoría indicó en su aval que se ha afectado el normal desarrollo del proyecto (Ver Anexo 4):

“(…)

De igual manera, esta Unión Temporal evidenció que las condiciones de seguridad presentadas en diferentes zonas rurales del departamento del Huila limitaron el acceso oportuno del personal técnico, social y administrativo a diversas áreas de intervención, afectando el desarrollo de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

(…)”

Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de Orden público, sobre denuncias desde el año 2025 que se presenta en el departamento del Huila, (Ver Anexo 6):



**Por presión de grupos armados no estatales y precaria presencia del Estado:  
Comunidades rurales en Huila y Caquetá están en alerta y bajo amenaza**



Fuente: [https://www.hchr.org.co/historias\\_destacadas/por-presion-de-grupos-armados-no-estatales-y-precaria-presencia-del-estado-comunidades-rurales-en-huila-y-caqueta-estan-en-alerta-y-bajo-amenaza/](https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/por-presion-de-grupos-armados-no-estatales-y-precaria-presencia-del-estado-comunidades-rurales-en-huila-y-caqueta-estan-en-alerta-y-bajo-amenaza/)

*Ilustración 1. Orden publicó departamento del Huila*

**ONU denunció amenazas de grupos armados en  
zonas rurales de Huila y Caquetá**



Fuente: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/onu-denuncio-amenazas-de-grupos-armados-en-zonas-rurales-de-huila-y-caqueta-4231051>

*Ilustración 2. Orden publicó departamento del Huila*



TEMA DEL DÍA

28 febrero, 2026

**Huila, “afectado agudamente” por la violencia armada en 2025:  
ONU**



Fuente: <https://www.lanacion.com.co/huila-afectado-agudamente-por-la-violencia-armada-en-2025-onu/>

Ilustración 3. Orden publicó departamento del Huila

Así las cosas, se puede observar que debido a lo indicado por la interventoría donde indican que se limitó “el acceso oportuno del personal técnico, social y administrativo a diversas áreas de intervención, afectando el desarrollo de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual”.

- III. Respecto a las “intensas precipitaciones reportadas por el IDEAM”, se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1883 2025, la interventoría ha indicado que las precipitaciones recurrentes “impactaron significativamente la ejecución de las labores de campo”; La interventoría indicó su aval de la siguiente manera (ver Anexo 4):

“(…)

Adicionalmente, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 se registraron precipitaciones recurrentes que impactaron significativamente la ejecución de las labores de campo. Conforme al informe técnico elaborado con base en los reportes diarios del IDEAM, se presentaron veintisiete (27) días con lluvias que impidieron el desarrollo normal de las actividades, tanto por las condiciones de seguridad para el personal como por el deterioro y restricciones de tránsito sobre las vías terciarias de acceso a las comunidades beneficiarias.

(…)”

Adicional la interventoría indicó en su INFORME ESTADO DE CLIMA DURANTES LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026, lo siguiente (Ver Anexo 7):

“(…)”

A continuación, se presenta un informe detallado sobre el estado del clima en el municipio de Pitalito en el periodo comprendido de marzo a mayo del año en vigencia, se detallan los informes técnicos diarios reportados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, donde a partir de un mapa de colores se puede determinar la cantidad de lluvia que cayó en un lugar determinado.



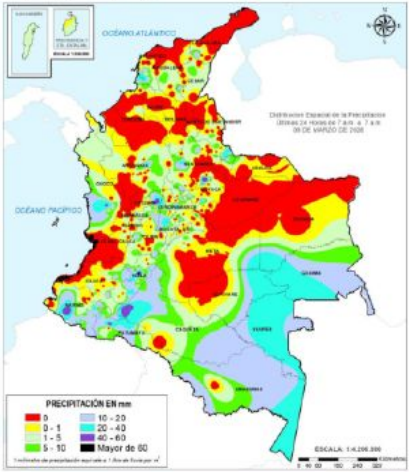
Según el IDEAM, se considera que llovió cuando se registra una precipitación igual o superior a 0.1 mm en un pluviómetro durante un periodo de observación (generalmente 24 horas).

*Clasificación básica de la lluvia según su intensidad:*

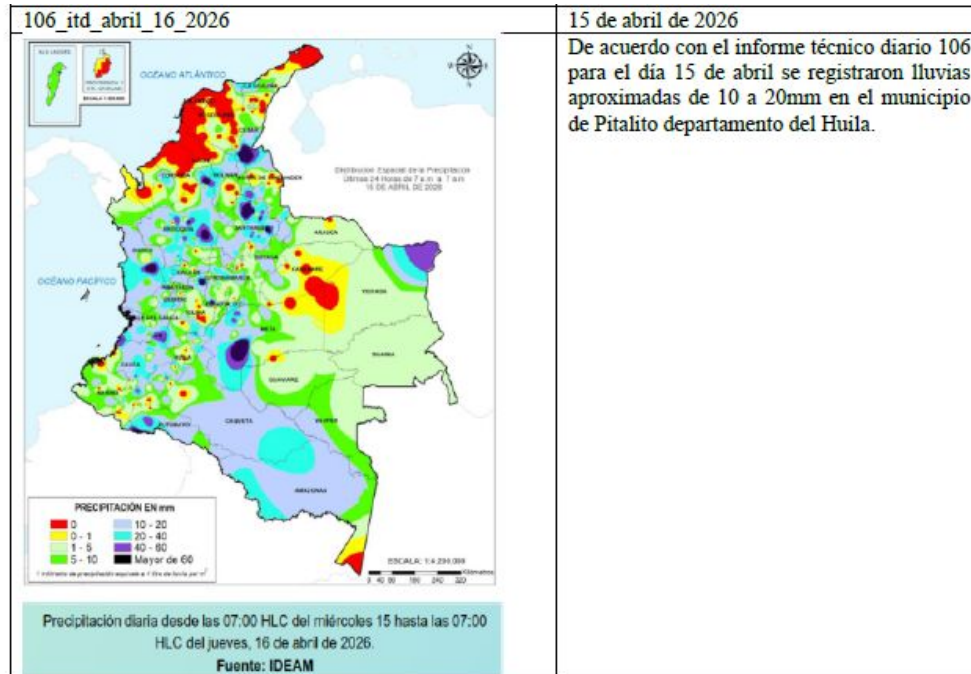
- Lluvia muy ligera o traza: menos de 0.1 mm → no se considera lluvia efectiva.
- Lluvia ligera: 0.1 mm a 2.4 mm
- Lluvia moderada: 2.5 mm a 7.5 mm
- Lluvia fuerte: más de 7.6 mm

Así, realizada la revisión de informe técnicos diarios y acorde a la información suministrada en campo por el personal, se tiene que durante el periodo comprendido desde marzo hasta mayo de 2026, se presentaron precipitaciones durante 27 días, días durante los cuales no se lograron ejecutar las actividades o labores establecidas toda vez que estas precipitaciones representan condiciones inseguras para desarrollarlas, igualmente, debido al estado de las vías que en su mayoría son terciarias, no se puede transitar por políticas internas de cada Junta de Acción Comunal, para evitar el deterioro de estas vías.

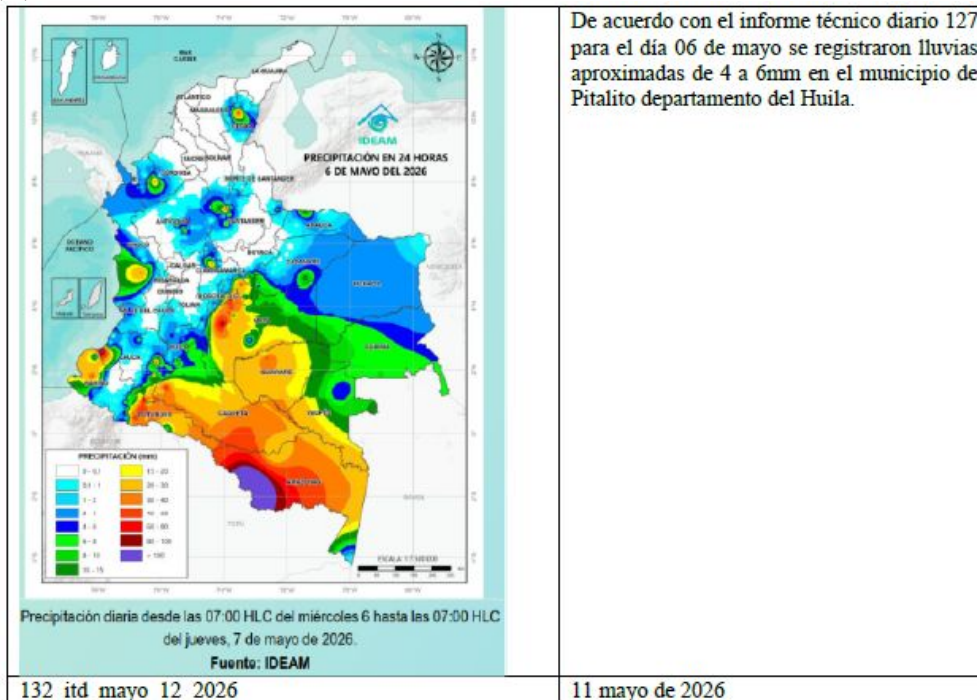
A continuación, se evidencia el mapa con su respectivo informe técnico diario y la relación del día en que se presentó la precipitación, así como la magnitud de la misma.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <p>069 itd marzo 10 2026</p>  <p>De acuerdo con el informe técnico diario 069 para el día 09 de marzo se registraron lluvias aproximadas de 10 a 20mm en el municipio de Pitalito departamento del Huila.</p> <p>09 marzo de 2026</p> | <p>070 itd marzo 11 2026 0</p> <p>10 marzo de 2026</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|

(...)



(...)



(...)"



Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de la Ola invernal presentada en el departamento, (Ver Anexo 8).

Neiva

**Emergencias por lluvias dejan 144 eventos y 30 municipios afectados en el Huila**

Deslizamientos, inundaciones y crecientes súbitas afectan vías, viviendas e infraestructura pública en varias subregiones del departamento.



Fuente: <https://caracol.com.co/2026/02/08/emergencias-por-lluvias-dejan-144-eventos-y-30-municipios-afectados-en-el-huila/>

Ilustración 4. Ola invernal

**Oficina de Gestión del Riesgo del Huila reporta emergencias y llama a la ciudadanía a seguir canales oficiales**

Compartir

Buscar



Fuente: <https://www.laregional.net/once-municipios-del-cesar-en-alerta-roja-por-riesgo-de-deslizamientos/>

Ilustración 5. Ola invernal 2

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



■ Neiva

### **Lluvias generan emergencias viales e inundaciones en al menos cinco municipios del Huila**

Crecientes súbitas y deslizamientos dejan más de 70 viviendas afectadas, autoridades mantienen monitoreo en vías, embalses y zonas de riesgo.



Las fuertes lluvias provocaron inundaciones, deslizamientos y afectaciones viales en varios municipios del Huila; autoridades avanzan en la atención de las emergencias.

Fuente: <https://caracol.com.co/2026/02/08/lluvias-generan-emergencias-viales-e-inundaciones-en-al-menos-cinco-municipios-del-huila/>

Ilustración 6. Ola invernal 3

## **Huila mantiene monitoreo permanente a emergencias por lluvias**

Compartir Buscar



La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila informó que en las últimas horas se registraron nuevos deslizamientos y una descarga eléctrica en el departamento, mientras se mantiene la alerta amarilla en el embalse de Betania y continúan vigentes varias alertas por amenaza de movimientos en masa según el IDEAM.

Fuente: <https://www.huila.gov.co/publicaciones/16633/huila-mantiene-monitoreo-permanente-a-emergencias-por-lluvias/>

Ilustración 7. Ola invernal 4

---

### **Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fuente: <https://hjdoblekhuila.com/post/huila-en-alerta-segunda-temporada-de-lluvias-deja-emergencias-y-danos-en-13-municipios>

Ilustración 8. Ola invernal 5

Así las cosas, se puede observar que como lo indica la interventoría, las precipitaciones recurrentes que impactaron significativamente la ejecución de las labores de campo, lo que directamente afecta el Anexo 2- Cronograma del contrato FAZNI GGC 1883 2025.

- d) La interventoría del contrato ha indicado que “En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA SOLAR PITALITO otorga AVAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO a la solicitud de prórroga presentada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., al considerar que la ampliación del plazo por ciento veinte (120) días se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo y contractual, y resulta necesaria para culminar satisfactoriamente las actividades de replanteo definitivo, validación documental y ejecución de las obras, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.”.
- e) La modificación del contrato solicitada no modifica el objeto ni alcance del contrato FAZNI GGC 1883 2025.
- f) La modificación del contrato solicitada no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato FAZNI GGC 1883 2025.
- g) La modificación solicitada y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.

Por todo lo anterior, esta supervisión considerando el aval de interventoría y su justificación, los eventos presentados, son hechos impredecibles y externos que están fuera del control razonable del Operador de red, para el cumplimiento de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** lo cual impide ser culminadas a satisfacción dentro del vigente plazo de ejecución, por lo cual se concluye que el tiempo solicitado por el O.R., esto es 120 días calendarios son necesarios para el cumplimiento de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, por lo cual el nuevo plazo **será de 12 meses con 28 días**.



## 5. RECOMENDACIÓN

*De conformidad con lo indicado anteriormente, se recomienda, adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan modificar el plazo global de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, pasando de 9 meses a 12 meses con 28 días, esto es hasta el 5 de febrero de 2027. (...)*

Es preciso aclarar, que el *INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 1 CONTRATO FAZNI No. GGC 1883 de 2025 elaborado por el apoyo técnico*, presenta un resumen de la información (*financiera, encargo fiduciario y porcentaje de avance del cronograma*) del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025 a la fecha de corte de la solicitud, y junto a él se allega el anexo 2 “cronograma” actualizado y soportes de prórroga.

## E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Verificados los argumentos expuestos y analizados los soportes documentales presentados por el Operador, avalados por la interventoría, y el informe técnico elaborado por el profesional de apoyo técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección en calidad de Supervisor del contrato encuentra debidamente justificada la ampliación del plazo requerido, por lo que avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita prorrogar el plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización del contrato **FAZNI GGC 1883 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027**, en consideración a los siguientes argumentos que justifican los hechos:

### ***Justificación de la modificación de plazo para la actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización***

Los soportes allegados con la solicitud del Operador de Red fueron constatados y avalados previamente por la interventoría quien en comunicación emitió su aval, documentos que de igual manera fueron objeto de verificación por parte del apoyo a la supervisión del MME. Lo anterior, permite a esta supervisión identificar los eventos que han impedido la normal ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025, los cuales se sustentan en: i) inconvenientes de tipo técnico para la identificación de usuarios del proyecto, ii) crisis de seguridad que impide el libre tránsito del personal, y iii) condiciones climáticas complejas durante algunos meses del año. Las situaciones antes señaladas obedecen a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, de carácter imprevisible, irresistible y ajeno a la



voluntad del operador, los cuales se materializaron de manera sobreviniente durante la ejecución del contrato y han impedido el normal desarrollo de las actividades previstas en la minuta del contrato dentro de los tiempos establecidos en el anexo 2 “cronograma”.

Las condiciones climáticas, el orden público por que atraviesa la zona de desarrollo del proyecto y los inconvenientes técnicos presentados en la validación de los usuarios, generaron afectaciones directas e inmediatas sobre el desarrollo normal de las actividades, impidiendo anticipar oportunamente la necesidad de la ampliación del plazo. Las circunstancias antes descritas superan las condiciones ordinarias previsibles en las cuales se podría ejecutar el contrato, configurándose de esta manera en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no mitigables mediante medidas de planeación razonables.

Es de conocimiento general que el proyecto se desarrolla en una zona con condiciones climáticas y sociales complejas, sin embargo, los fenómenos presentados durante la ejecución contractual, soportados en informes técnicos y reportes oficiales exceden los patrones y las condiciones normalmente esperadas. De igual manera, sucede con el traslape geográfico de usuarios, esto afecta de manera directa la ejecución de actividades del cronograma.

Así mismo, se evidencia que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y no le son imputables, cumpliendo con los elementos constitutivos de la fuerza mayor, conforme a la normativa y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas

En atención a que dichas circunstancias han impactado de manera sustancial el anexo 2 cronograma contractual, se solicita respetuosamente al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio la evaluación y aprobación de la presente ampliación del plazo del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025 por un término de **ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027**, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en circunstancias más apropiadas. Se establece la viabilidad de esta modificación, en tanto asegura la continuidad y el cierre exitoso del proyecto y, por ende, el cumplimiento del objeto contractual.

Sobre lo anterior, se encuentra que la prórroga solicitada no desconoce los requisitos del ordenamiento jurídico, pues se sustenta en lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la supervisión del contrato considera que la modificación contractual propuesta es jurídicamente pertinente, ya que cuenta con una justificación objetiva y



motivada, no altera la esencia del objeto contractual y garantiza el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la supervisión encuentra una motivación técnica y jurídica suficiente para la ampliación del tiempo previsto para la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, con fundamento en los documentos que la soportan, y en pro del interés general.

La prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente en tanto se encuentra acreditada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que afectaron la ejecución. En consecuencia, la decisión adoptada por la supervisión busca equilibrar la necesidad de garantizar la ejecución del objeto contractual con el deber de preservar la responsabilidad en la gestión contractual, sin que ello implique exonerar al contratista de las consecuencias derivadas de su conducta. El plazo de ejecución propuesto se encuentra respaldado en los principios de planeación, transparencia, buena fe, proporcionalidad, equilibrio económico y control fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, en los deberes de supervisión integral establecidos en la Ley 1474 de 2011, y en las reglas de estructuración contractual reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Estos fundamentos jurídicos permiten concluir que la modificación planteada no altera el objeto ni el valor del contrato, sino que facilita el cumplimiento eficiente, ordenado y transparente de la ejecución contractual.

Que en virtud del artículo 14 de la ley 80 de 1993 inciso primero, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán las entidades estatales, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva financiera, técnica y jurídica, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

*"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros sí, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*



*La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."*

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en:

La Cláusula Octava – Cronograma, indica:

*“(...) **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.** El presente contrato tendrá un Anexo 2-Cronograma correspondiente a la ejecución de la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, el cual es de obligatorio cumplimiento. (...)”*

*(...) Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO** suscritas por **EL INTERVENTOR, EL OPERADOR**, y la **Supervisión del MME**, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO**, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, **EL MINISTERIO** a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.*

*En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del **OPERADOR** y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto. (...)”*



La Cláusula Trigésima Octava “Modificaciones”, establece:

*“(…) **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES:** Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.”.*

Si bien, el acuerdo entre las partes es una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión, el anexo No. 2 Cronograma y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 1 que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites del Otrosí 1, para **prorrogar la Fase I “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN” del contrato FAZNI GGC 1883 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027.** Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el CONTRATO FAZNI GGC 1883-2025 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.. Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.



Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas  
Director  
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes de prórroga y soportes legales

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias

Revisó: Miller Stiven Pérez Malpica, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez  
Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas